

## PROYECTOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de  
"Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para  
Inversiones en los Servicios de Saneamiento"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 046-2008-SUNASS-CD**

Lima, 10 de julio de 2008

VISTO:

El Informe Nº 065-2008-SUNASS-100 presentado por la  
Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación

Tarifaria, que contiene la propuesta de "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento", y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o regulatorias serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

El Consejo Directivo en Sesión N° 13-2008,

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento", y su correspondiente Exposición de Motivos, y disponer su difusión en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y su Exposición de Motivos señalados en el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210 - 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a [gpn@sunass.gob.pe](mailto:gpn@sunass.gob.pe).

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Maldonado Yactayo y Jorge Luis Olivarez Vega.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° OXX-2008-SUNASS-CD**

Lima, XX de julio de 2008

VISTO:

El Informe N° .....-2008-SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, referido a la evaluación de los comentarios recibidos sobre el proyecto de "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento", y su correspondiente Exposición de Motivos, proyecto cuya publicación fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° .....-2008-SUNASS-CD;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, el artículo 23° de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, establece que son

derechos de las Entidades Prestadoras de Servicios percibir contribuciones con carácter reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de la Entidad Prestadora;

Que, el Capítulo V del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, establece las condiciones correspondientes para la mejor aplicación de las contribuciones reembolsables;

Que, el artículo 83° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la Superintendencia emitirá las disposiciones complementarias que permitan la aplicación del Capítulo V De las Contribuciones Reembolsables;

Que, es necesario establecer las disposiciones complementarias para que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento realicen una mejor aplicación de lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento sobre las contribuciones reembolsables;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° .....-2008-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de resolución que contiene la propuesta de Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento, y su correspondiente Exposición de Motivos, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° .....-2008,

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar la "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento", y su correspondiente Exposición de Motivos, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Maldonado Yactayo y Jorge Luis Olivarez Vega.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

**Proyecto de Directiva sobre Contribuciones  
Reembolsables efectuadas por Terceros para  
Inversiones en los Servicios de Saneamiento**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES**

El artículo 23° de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, establece que son derechos de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, percibir contribuciones con carácter reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de la EPS.

El Capítulo V del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 002-2008-VIVIENDA, regula el procedimiento general de aplicación de las contribuciones reembolsables, precisando las clases de contribuciones reembolsables existentes, las condiciones de devolución, contenido del contrato, entre otras.

Sin embargo, el artículo 83º del Reglamento de la LGSS señala que la SUNASS emitirá las disposiciones complementarias que permitan la aplicación del mencionado Capítulo V.

Por lo tanto, resulta necesario establecer disposiciones complementarias a las contenidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, estableciendo el procedimiento y requisitos para su ejecución y devolución.

#### BASE LEGAL

- Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 002-2008-VIVIENDA.

#### OBJETIVO

La propuesta de la SUNASS consiste en establecer disposiciones complementarias a las contenidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, respecto al procedimiento y requisitos para la ejecución y devolución de las contribuciones reembolsables que aplicarán las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

#### PROPUESTA

La propuesta de "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento" complementa aquellas disposiciones establecidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, con la finalidad de brindar el marco normativo idóneo para la mejor aplicación de las contribuciones reembolsables.

Las contribuciones reembolsables serán de aplicación para aquellas obras e inversiones que la EPS requiera realizar dentro de su ámbito de responsabilidad, para el cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Maestro Optimizado<sup>1</sup>, en adelante (PMO).

Debe tenerse presente, que las Contribuciones Reembolsables permiten a las EPS solventar la ejecución de obras de infraestructura sanitaria necesaria para atender la nueva demanda para la atención de los servicios de saneamiento, siendo además un mecanismo alternativo de financiamiento, el cual permite a las EPS el cumplimiento de las obligaciones de prestación de servicios de saneamiento, dentro de su ámbito de competencia.

#### Tipos de Contribuciones Reembolsables

Las contribuciones reembolsables fijadas en el Reglamento de la LGSS son de dos tipos: (i) contribuciones reembolsables por extensión, y (ii) contribuciones reembolsables por ampliación de capacidad.

(i) Las **contribuciones reembolsables por extensión (CRE)**, tienen por objeto extender la cobertura de los servicios de saneamiento hasta el punto de conexión de los interesados. De acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de la LGSS, las obras pueden ser en zonas urbanas pobladas o en terrenos desocupados que serán objeto de habilitación urbana, y podrán ser ejecutadas por los pobladores interesados en contar con los servicios de saneamiento o por empresas constructoras que ejecutan obras de habilitación urbana.

(ii) Las **contribuciones reembolsables por ampliación (CRA)**, tienen por objeto permitir la ampliación de la capacidad de los sistemas de producción de agua y tratamiento y disposición de aguas servidas. Para ello, la EPS pondrá a consideración de los usuarios sus planes de ampliación de capacidad y necesidad de contar con una fuente adicional de financiamiento para llevarlo a cabo, solicitando la contribución libre y voluntaria de los usuarios.

Es característico de ambos tipos de contribuciones reembolsables, que la obra beneficia a un sector de la población.

Según lo dispuesto en el artículo 79º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento<sup>2</sup>, las condiciones de devolución deberán

estar establecidas en los contratos suscritos con los usuarios, donde se estipulará el monto sujeto a contribución reembolsable, la modalidad y plazo de la devolución, así como la tasa de interés aplicable. Siendo ello así, a fin que se configure una "contribución reembolsable" es necesario la existencia del contrato entre las partes, donde figuren las condiciones generales aplicables a las obligaciones contraídas por ambas partes.

#### Del Procedimiento de Evaluación de Factibilidad

Las obras a ser financiadas mediante Contribuciones Reembolsables, deberán estar comprendidas en los Planes Maestros Optimizados de las EPS. Para ello, se establece un procedimiento claro para solicitar la evaluación de la factibilidad del proyecto, y en el cual la EPS realizará la evaluación técnica, económica y administrativa del proyecto presentado.

Para estos efectos, se señala quiénes pueden presentar la "solicitud de evaluación de la factibilidad del proyecto a ser financiado por contribuciones reembolsables" (sea persona natural o jurídica), así como los documentos que se deberán presentar para acreditar la debida representación, en caso de ser representantes de asociaciones o juntas de propietarios, o de personas jurídicas, etc.

Asimismo, la SUNASS propone un modelo de solicitud de evaluación de factibilidad, el cual incluye los datos básicos que se deberán consignar. Además, se señalan los documentos complementarios<sup>3</sup> que el Solicitante deberá adjuntar a efectos de posibilitar que la EPS realice una evaluación técnica, económica y administrativa de la solicitud.

En la solicitud de evaluación de factibilidad, el Solicitante deberá indicar un domicilio para notificaciones, el cual deberá estar ubicado dentro del área urbana de la localidad donde se presenta la solicitud.

En caso el Solicitante no cumpliera con los requisitos establecidos por la norma, se ha previsto otorgarle la oportunidad para que dicha solicitud sea subsanada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En el caso que el Solicitante no lo hiciera, se dará por no presentada la solicitud y finalizado el procedimiento. Sin embargo, se consigna el derecho del Solicitante a requerir la devolución de la documentación y del monto pagado por el estudio de evaluación de la factibilidad.

#### Otorgamiento de factibilidad

El otorgamiento de factibilidad a los proyectos a ser financiados por terceros a través de contribuciones reembolsables, es la determinación por parte de la EPS del cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas, y la posibilidad de la EPS de realizar el pago correspondiente.

Una vez presentada la solicitud de evaluación de factibilidad, la EPS tendrá un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles para determinar la factibilidad del proyecto y comunicarla al Solicitante. Sólo por situaciones técnicas debidamente justificadas por la EPS, dicho plazo podrá ser prorrogado por un máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

Cumplido el plazo para determinar la factibilidad del proyecto sin que la EPS emita pronunciamiento, el Solicitante podrá presentar una "solicitud de atención de problema de alcance general" por "problemas relativos al

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento  
Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por D.S. N° 010-2007-VIVIENDA y D.S. N° 002-2008-VIVIENDA  
"Artículo 4º.- Definiciones  
En aplicación de la Ley General y el presente reglamento entiéndase por:

(...)

1) Plan Maestro Optimizado: Es una herramienta de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta (30) años que contiene la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económico financieras del desarrollo igualmente eficiente de las operaciones de la EPS."

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA

<sup>3</sup> (i) Documentos que acrediten la propiedad o posesión, (ii) copia simple del documento de identidad del Solicitante o los documentos que acrediten la representación, (iii) reconocimiento de la Junta Directiva correspondiente (para terrenos desocupados que serán objeto de Habilitación Urbana), (iv) plano de ubicación del predio o terreno, (v) recibo de pago por derecho de factibilidad, y; (vi) expediente técnico del proyecto, elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

acceso al servicio de un sector de población no atendida", contemplada en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.<sup>4</sup>

#### Información sobre el resultado de la Solicitud de Factibilidad

En caso que la evaluación de factibilidad del proyecto sea positiva, en la notificación deberá anexarse el informe de factibilidad del proyecto y el contrato de devolución de la contribución reembolsable para la firma.

En caso de denegarse la factibilidad del proyecto, el Solicitante tiene la facultad de presentar una "solicitud de atención de problema de alcance general" por "problemas relativos al acceso al servicio de un sector de población no atendida" contemplada en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

#### Determinación del valor de la contribución reembolsable

Para la determinación del monto a devolver por Contribuciones Reembolsables, deberá tenerse en cuenta los costos relativos a (i) supervisión de la obra por parte de la EPS, y; (ii) la obra ejecutada, de acuerdo a los valores referenciales utilizados en el PMO de la EPS.

La determinación del valor de la contribución reembolsable deberá considerarse como máximo el valor referencial utilizado en la elaboración del PMO de la EPS para la obra a ejecutarse, a fin de no afectar la sostenibilidad financiera de la EPS.

#### Del Contrato de Contribución Reembolsable

Mediante el contrato de contribución reembolsable, el usuario se obliga a la entrega de la obra realizada bajo ciertas condiciones y plazos, y la EPS se obliga a su recepción y pago. Dicho contrato se suscribirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde la notificación de la factibilidad favorable al Solicitante y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- o Monto sujeto a contribución reembolsable.
- o Obligaciones de las partes.
- o Responsables y características de la ejecución de la obra.
- o Información técnica de la obra.
- o Plazo de ejecución de la obra.
- o Modalidad y plazo de devolución.
- o Tasa de interés aplicable.
- o Período de gracia, de ser el caso.
- o Penalidades por incumplimiento.

Respecto a las modalidades de devolución éstas podrán ser efectuadas por: (i) descuentos en la facturación de los servicios de saneamiento, por el valor monetario de la obra, (ii) descuentos en servicios colaterales, de acuerdo con los montos aprobados por la SUNASS, (iii) compensación por deudas, (iv) en efectivo, y (v) otras que determinen las partes en el contrato. En caso que se contemple la devolución fraccionada, el contrato especificará el monto de cada cuota y fechas de pago, no estando sujeto a reajustes.

El plazo máximo de devolución de las contribuciones reembolsables constará en el contrato suscrito por las partes, y no podrá ser mayor a la vida útil referencial de la infraestructura, a que hace referencia el Anexo N° 2 de la presente norma.

En caso la modalidad de devolución sea con descuentos en la facturación de servicios de saneamiento, o en efectivo, el plazo de la devolución deberá considerar los flujos de ingresos contemplados en el PMO a partir del cobro de la tarifa que debe sustentar la ejecución de la obra.

Las modalidades de devolución deberán garantizar la recuperación de la inversión, aplicándose a los reembolsos un interés compensatorio equivalente a la tasa de interés pasiva promedio de mercado efectiva (TIPMN) de los últimos 12 meses, vigente en el sistema financiero al momento de su aplicación, publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Finalmente, debemos señalar que en la eventualidad que durante la ejecución de la obra resulte necesario realizar modificaciones al proyecto técnico que impliquen o no modificaciones en el costo pactado, éstas deberán ser efectuadas con la aprobación previa de la EPS, lo que deberá constar por escrito, a efectos que sean debidamente reconocidas por la empresa.

Para la valorización de la obra con las modificaciones, se tomarán en cuenta los valores referenciales contenidos en el PMO de la EPS. Esta disposición se refiere únicamente

a modificaciones accesorias que no afecten la esencia del proyecto ni su valor en más del 10%. Una modificación mayor al 10% se considerará como principal, por lo que deberá iniciarse el trámite nuevamente dejándose sin efecto el otorgamiento de factibilidad.

#### Sobre la Ejecución y Recepción del Proyecto

Según lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la EPS deberá supervisar el proyecto y las obras ejecutadas por el interesado. En caso la EPS haya emitido el informe de factibilidad favorable y haya suscrito el contrato respectivo, y no efectúe la supervisión de la obra por causa no atribuible al Solicitante, no tendrá derecho a formular observaciones o negarse a recibir la obra o realizar las devoluciones pactadas. Se exceptúa, el caso de las modificaciones al proyecto no aprobadas por la EPS.

#### Incumplimiento del contrato por las Partes que lo suscriben

En caso de incumplimiento del Solicitante de las obligaciones legales y contractuales establecidas en el contrato - relacionadas a la ejecución de la obra, cesará de modo definitivo la relación contractual con la EPS. Como consecuencia, no será obligación de la EPS considerar la devolución del monto correspondiente a la realización de una parte del proyecto, salvo que por acuerdo de las partes, la empresa realice la recepción de la obra de manera parcial.

En caso que el incumplimiento del contrato sea por parte de la EPS, será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la EPS, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pueda interponer la otra parte contratante. La SUNASS determinará en el resolver del procedimiento administrativo sancionador, si subsiste la relación contractual y las obligaciones de las partes, teniendo en consideración la voluntad del Solicitante, los efectos para terceros, entre otros.

#### Contribuciones Reembolsables exceptuadas

Es necesario exceptuar de la regulación que emita la SUNASS sobre "Contribuciones Reembolsables" a aquellas obras financiadas con recurso del FONAVI, considerando que éstas son reguladas por normas específicas y tienen un tratamiento especial.

Al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 28870 - Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, dispone la consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las deudas directas de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento con el FONAVI y deudas originadas por las Contribuciones Reembolsables derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento a favor de los usuarios con recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, y cuyos derechos fueron transferidos a favor del Estado de acuerdo a la Ley N° 27045.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Fondo MIVIVIENDA y el Ministerio de Economía y Finanzas, previa solicitud de las EPS, procederá a la evaluación respectiva y dispondrá la aplicación de las medidas referidas.

Por tanto, queda fuera de la competencia de esta Superintendencia los asuntos relacionados a aquellas contribuciones reembolsables efectuadas en el marco de financiamientos con recursos del FONAVI.

#### Regularización de Contratos

La Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGSS señala que "las obras de agua potable y alcantarillado recibidas y administradas por las entidades prestadoras en actual operación, constituyen bienes de

<sup>4</sup> Reglamento de Calidad

Artículo 74.- Plazos máximos de respuesta

b) Problemas comerciales no relativos a la facturación de alcance general:

A. Problemas relativos al acceso al servicio en un sector de la población no atendida: 2 días. (...)”

propiedad de dichas entidades; salvo la existencia de obligaciones pendientes de reembolso por las obras financiadas por los usuarios, en cuyo caso debe cumplirse previamente con dicho reembolso".

Siendo ello así, se establece que la EPS recibirá con carácter de contribución reembolsable, aquellas obras financiadas por usuarios con anterioridad a la entrada en vigencia de la Directiva, que no hayan cumplido con suscribir el contrato por contribuciones reembolsables con la EPS, siempre que se acredite cada uno de los siguientes requisitos: (i) la existencia de consentimiento de ambas partes, (ii) el otorgamiento de factibilidad, (iii) la supervisión de las obras por parte de las EPS, y; (iv) que la EPS se encuentre prestando servicios a través de las obras.

Para la SUNASS, la presencia de estos requisitos implica la existencia de un contrato entre las partes.

En caso de negativa de la EPS de regularizar la suscripción del contrato, se dispone que los afectados podrán presentar una "solicitud de atención de problema" relativa al acceso de los servicios. Si la EPS no soluciona el problema,<sup>5</sup> el afectado podrá presentar su reclamo comercial no relativo a la facturación de acuerdo al Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento.

Es preciso hacer mención que en el sector eléctrico, el Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural,<sup>6</sup> recoge como motivo de reclamo, las discrepancias en los montos por devoluciones de contribuciones reembolsables realizadas en el sector, otorgándole el mismo tratamiento de aquellos reclamos relacionados con la obtención del suministro, instalación, facturación, cobro, corte de suministro, aplicación de tarifas, calidad del servicio, entre otros.

## PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EFECTUADAS POR TERCEROS PARA INVERSIONES EN LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

#### Artículo 1º.- Objetivo

El objetivo de la presente directiva es complementar las disposiciones sobre contribuciones reembolsables contenidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, estableciendo el procedimiento y requisitos para su ejecución y devolución.

#### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Las contribuciones reembolsables son de aplicación para las obras e inversiones que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) requieran realizar dentro de su ámbito de responsabilidad, para el cumplimiento del programa de inversiones contenido en el Plan Maestro Optimizado.

#### Artículo 3º.- Base legal

3.1. Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y modificatorias, en adelante la LGSS.

3.2. El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 002-2008-VIVIENDA, en adelante el Reglamento de la LGSS.

#### Artículo 4º.- Tipos de Contribuciones Reembolsables

Las contribuciones reembolsables pueden ser de los siguientes tipos:

**4.1. Contribuciones Reembolsables por Extensión (CRE):** aquellas que tienen por objeto extender la cobertura de los servicios de saneamiento hasta el punto de conexión de los interesados. Las obras pueden ser en zonas urbanas pobladas o en terrenos desocupados que serán objeto de habilitación urbana. Estas obras pueden ser ejecutadas por los pobladores interesados en contar con los servicios de saneamiento o por empresas constructoras que ejecutan obras de habilitación urbana.

**4.2. Contribuciones Reembolsables por Ampliación de Capacidad (CRA):** aquellas que tienen por objeto permitir la ampliación de la capacidad de los sistemas de producción de agua y de tratamiento y disposición de aguas servidas. Para tal efecto, la EPS pondrá a consideración de los usuarios sus planes de ampliación de capacidad y la necesidad de contar con una fuente adicional de financiamiento para llevarlo a cabo, solicitando la contribución libre y voluntaria de los usuarios.

### TÍTULO SEGUNDO

Procedimiento de Evaluación de Factibilidad

#### Artículo 5º.- Sujeto que puede solicitar la evaluación de la factibilidad del proyecto de contribución reembolsable

Puede solicitar la evaluación de la factibilidad del proyecto de contribución reembolsable, el propietario del predio que será beneficiado con la obra. Para ello, debe presentarse:

a) En el caso de obras a ejecutarse por persona natural propietaria de un predio:

- **Predios inscritos en Registros Públicos:** Copia simple de la Partida Registral de inscripción de la propiedad del inmueble en la que figure como propietario actual el Solicitante.

- **Predios no inscritos en Registros Públicos:** Certificado de búsqueda catastral emitido por la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción pertinente, que certifique que el predio no ha sido inscrito, y, copia simple de la Escritura Pública del contrato de compra venta del inmueble en la que figure como propietario actual el Solicitante.

- **Poseedores Informales:** Copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción correspondiente. Dichos documentos no deberán tener más de seis (06) meses de expedidos.

b) En el caso de obras a ejecutarse por personas jurídicas (Juntas de Propietarios, Asociaciones de pobladores, o empresas constructoras):

- Copia simple de la Partida Registral de inscripción de la propiedad del inmueble en la que figure como propietario actual el Solicitante.

- Copia del poder expedido por la Oficina de Registros Públicos que corresponda, donde deberá indicarse las facultades otorgadas que faculten la celebración de contratos a nombre de la representada.

#### Artículo 6º.- Presentación de la Solicitud de Evaluación de Factibilidad

La solicitud de evaluación de factibilidad de las obras a ser financiadas mediante contribuciones reembolsables, debe presentarse conforme al Anexo N° 1 de la presente norma, en Mesa de Partes de la EPS.

Es obligación de la EPS dar trámite a las solicitudes presentadas, pudiendo pronunciarse a favor o en contra de ellas.

#### Artículo 7º.- Documentos Complementarios

El Solicitante presentará su solicitud conforme al Anexo N° 1, previo pago del servicio colateral correspondiente a "Estudios de Factibilidad", debiendo anexar a su solicitud la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la propiedad o posesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la presente norma.

- Copia simple del documento de identidad del Solicitante o los documentos que acrediten la representación.

- Reconocimiento de la Junta Directiva correspondiente

<sup>5</sup> Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento

Anexo 4 - Plazo máximo para solucionar el problema  
Problemas relativos al acceso al servicio: 2 días.

<sup>6</sup> Resolución N° 671-2007-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 09.11.07.

(para terrenos desocupados que serán objeto de Habilitación Urbana).

- Plano de ubicación del predio o terreno.
- Recibo de pago por derecho de factibilidad.
- Expediente técnico del proyecto, elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

#### Artículo 8º.- Errores en la presentación

Si el Solicitante no cumpliera con presentar todos los documentos requeridos señalados en el artículo 7º, la EPS le otorgará al Solicitante un plazo máximo de quince (15) días hábiles para subsanar las omisiones existentes, indicándolas con claridad. En estos casos, la solicitud de evaluación de factibilidad se considerará presentada en la fecha que se hallen subsanadas todas las observaciones.

Si dentro del plazo otorgado, el Solicitante no subsanara las omisiones observadas por la EPS, se dará por no presentada la solicitud y finalizado el procedimiento de evaluación de factibilidad, y el Solicitante tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para solicitar a la EPS la devolución de la documentación y el reembolso del monto pagado por la evaluación de factibilidad.

Cumplido el plazo sin que el Solicitante haya pedido la devolución, los documentos podrán ser archivados por la EPS y el monto a devolver por la evaluación de factibilidad se mantendrá a disposición del Solicitante por un plazo máximo de doce (12) meses adicionales.

#### Artículo 9º.- Otorgamiento de la Factibilidad

El otorgamiento de la factibilidad a los proyectos a ser financiados por terceros a través de contribuciones reembolsables, constituye la aceptación por parte de la EPS del cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas, y la posibilidad de la EPS de realizar el pago correspondiente, siempre que se cumplan tales condiciones.

#### Artículo 10º.- Plazo para determinar la factibilidad del proyecto

Una vez presentada la solicitud de evaluación de factibilidad del proyecto de acuerdo a los artículos precedentes, la EPS tendrá un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles para determinar la factibilidad del proyecto y comunicarla al Solicitante. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un máximo de diez (10) días hábiles adicionales, por situaciones justificadas técnicamente por la EPS.

Cumplido el plazo para determinar la factibilidad del proyecto sin que la EPS emita pronunciamiento, el Solicitante tiene la facultad de presentar una "solicitud de atención de problema de alcance general" por "problemas relativos al acceso al servicio de un sector de población no atendida" contemplada en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

#### Artículo 11º.- Información sobre el resultado de la factibilidad del proyecto

En la solicitud de evaluación de factibilidad, el Solicitante deberá indicar un domicilio para notificaciones, ubicado dentro del área urbana de la localidad donde se presenta la solicitud.

En caso que la evaluación de factibilidad del proyecto sea positiva, en la notificación deberá anexarse el informe de factibilidad del proyecto y el contrato de devolución de la contribución reembolsable para la firma.

En caso de denegarse la factibilidad del proyecto, el Solicitante tiene la facultad de presentar una "solicitud de atención de problema de alcance general" por "problemas relativos al acceso al servicio de un sector de población no atendida" contemplada en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

#### Artículo 12º.- Determinación del valor de la contribución reembolsable

Para la determinación del monto a devolver por Contribuciones Reembolsables por Extensión (CRE) y por Contribuciones Reembolsables por Ampliación (CRA), deberá tenerse en cuenta los costos relativos a: (i) supervisión de la obra por parte de la EPS, y; (ii) la obra ejecutada, de acuerdo a los valores referenciales utilizados en el PMO de la EPS.

La determinación del valor de la contribución reembolsable deberá considerar como máximo el valor referencial utilizado en la elaboración del PMO de la EPS para la obra a ejecutarse, a fin de no afectar la sostenibilidad financiera de la EPS.

#### Artículo 13º.- Nuevas Habilitaciones Urbanas

Corresponde a los usuarios de los servicios de saneamiento, ejecutar las obras e instalaciones de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, o disposición sanitaria de excretas, necesarias para las nuevas habilitaciones urbanas.

Dichas obras tendrán carácter de contribución reembolsable siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) se suscriba un contrato de contribución reembolsable, de conformidad al artículo 14º de la presente Directiva.

b) la obra es ejecutada de conformidad con el proyecto que cuente con otorgamiento de factibilidad previamente expedido por la EPS de conformidad con la presente Directiva.

c) la obra es ejecutada bajo la supervisión de la EPS.  
d) las obras e instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, o disposición sanitaria de excretas, deberán ser recepcionadas por la EPS con carácter de contribución reembolsable.

### TÍTULO TERCERO

Del Contrato de Contribución Reembolsable

#### Artículo 14º.- Contrato de contribución reembolsable

Se entiende por contrato de contribución reembolsable, al contrato por el cual el usuario se obliga a la entrega de la obra realizada bajo las condiciones y plazos establecidas en el estudio de factibilidad y la EPS se obliga a su recepción y pago. Dicho contrato se suscribirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde la notificación al Solicitante a que se refiere el artículo 10º.

#### Artículo 15º.- Contenido mínimo del contrato

El contrato debe contener como mínimo:

- 15.1. El monto sujeto a la contribución reembolsable.
- 15.2. Las obligaciones de las partes.
- 15.3. El responsable de la ejecución de la obra por parte de la EPS y del Solicitante.
- 15.4. La información técnica de la obra.
- 15.5. El plazo de ejecución de la obra.
- 15.6. La modalidad y plazo de devolución.
- 15.7. La tasa de interés aplicable.
- 15.8. Periodo de gracia, de ser el caso, en aplicación del artículo 80º del Reglamento de la LGSS.
- 15.9. Las penalidades por incumplimiento.

#### Artículo 16º.- Modalidades de devolución

La EPS ofrecerá al menos dos modalidades de devolución, siendo potestad del usuario la elección.

Las contribuciones reembolsables podrán ser devueltas de las siguientes formas:

- 16.1. Por descuentos en la facturación de los servicios de saneamiento, por el valor monetario de la obra.
- 16.2. Descuentos en servicios colaterales, de acuerdo con los montos aprobados por la SUNASS.
- 16.3. Compensación por deudas.
- 16.4. En efectivo.
- 16.5. Otras que determinen las partes en el contrato.

En caso que se contemple la devolución fraccionada, el contrato especificará el monto de cada cuota y fechas de pago, no estando sujeto a reajustes.

#### Artículo 17º.- Plazo para devolución

El plazo máximo de devolución de las contribuciones reembolsables constará en el contrato, y no podrá ser mayor al valor de la vida útil referencial de la infraestructura, a que hace referencia el Anexo N° 2 de la presente Directiva.

En caso la modalidad de devolución sea con descuentos en la facturación de servicios de saneamiento, o en efectivo, el plazo de la devolución deberá considerar los flujos de ingresos contemplados en el PMO a partir del cobro de la tarifa que debe sustentar la ejecución de la obra, a fin de mantener la sostenibilidad financiera de la EPS.

#### Artículo 18º.- Aplicación de intereses

Las modalidades de devolución deberán garantizar la recuperación de la inversión, aplicándose a los reembolsos un interés compensatorio equivalente a la tasa de interés pasiva promedio de mercado efectiva (TIPMN) de los últimos 12 meses vigente en el sistema financiero al momento de su aplicación, publicadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

**Artículo 19º.- Registro de contribuciones reembolsables**

La EPS deberá contar con un Registro de Contribuciones Reembolsables, en el cual se consignará, principalmente:

- a) Los datos generales de los contratos de contribución reembolsable suscritos (partes contratantes, modalidad, fecha).
- b) El plazo de ejecución de la obra, el monto de ésta y las principales características técnicas.
- c) La forma y plazo de la devolución acordada. En caso de pagos parciales, ellos también se incluirán en el Registro. Deben constar los pagos por concepto de devolución que se efectúen.
- d) Información actualizada acerca del estado de la obra (en ejecución o recibida).
- e) Los documentos que sustentan la solicitud (expedientes, títulos de propiedad, etc.)

**Artículo 20º.- Modificaciones al contrato**

Si durante la ejecución de la obra resulta necesario realizar modificaciones al proyecto técnico, que impliquen o no modificaciones en el costo pactado, para que éstas se reconozcan como tal, deberán ser efectuadas con previa aprobación expresa de la EPS, lo que deberá constar por escrito.

Para la valorización de la obra con las modificaciones, se tomarán en cuenta los valores referenciales contenidos en el PMO de la EPS.

Antes de la recepción de la obra por la EPS deberá anexarse al contrato la relación y detalle de las modificaciones realizadas. Este anexo deberá ser firmado por las partes en señal de conformidad.

Esta disposición se refiere únicamente a modificaciones accesorias que no afecten la esencia del proyecto, ni su valor en más del 10%.

Tratándose de otras modificaciones, deberá iniciarse el trámite nuevamente dejándose sin efecto el otorgamiento de factibilidad.

**TÍTULO CUARTO**

Ejecución del proyecto

**Artículo 21º.- Obligación del usuario - Realización de la contribución reembolsable**

El usuario deberá cancelar el monto del aporte comprometido (CRA) o ejecutar la obra acordada según los plazos y características acordadas (CRE).

**Artículo 22º.- Supervisión de la obra por la EPS**

La EPS deberá supervisar el proyecto y las obras ejecutadas por el interesado.

En caso la EPS haya emitido informe de factibilidad favorable y haya suscrito el respectivo contrato, y no efectúe la supervisión de la obra por causa no atribuible al Solicitante, no tendrá derecho a formular observaciones o negarse a recibir la obra y realizar las devoluciones pactadas. Se exceptúa, el caso de modificaciones al proyecto no aprobadas de acuerdo al artículo 20º de la presente Directiva.

**Artículo 23º.- Obligación de la EPS - Recepción de la obra efectuada como contribución reembolsable**

La EPS está obligada a la recepción de las obras ejecutadas en calidad de CRE, siempre que ellas hayan

sido ejecutadas previa suscripción del respectivo contrato, y cumplan con las características establecidas en él.

**TÍTULO QUINTO**  
Incumplimientos**Artículo 24º.- Incumplimiento del contrato de contribución reembolsable por el solicitante**

En caso de incumplimiento del contrato por parte del Solicitante respecto de las obligaciones legales y contractuales relacionadas a la ejecución de la obra, cesará de modo definitivo la relación contractual con la EPS.

No será obligación de la EPS considerar la devolución del monto correspondiente a la realización de una parte del proyecto, a menos que por acuerdo entre las partes la EPS realice la recepción de la obra parcial.

**Artículo 25º.- Incumplimientos del contrato de contribución reembolsable por la EPS**

Tratándose de un incumplimiento de una obligación contractual, será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS aprobado por la SUNASS, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pueda interponer la otra parte contratante.

La subsistencia de la relación contractual y de las obligaciones de las partes será determinada por la SUNASS al resolver sobre el respectivo procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta la voluntad del solicitante, los efectos para terceros, entre otros.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Sólo tendrán carácter de contribución reembolsable aquellos aportes efectuados para la ejecución de obras que hayan cumplido con los requisitos señalados en la presente directiva.

No obstante, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, la EPS recibirá con carácter de contribución reembolsable, aquellas obras financiadas por usuarios con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente Directiva, que no hayan cumplido con suscribir el contrato por contribuciones reembolsables con la EPS, siempre que se acredite cada uno de los siguientes requisitos: (i) la existencia de consentimiento de ambas partes, (ii) otorgamiento de factibilidad, (iii) supervisión de las obras por parte de la EPS, y, (iv) la EPS se encuentre prestando servicios a través de ellas.

En caso de negativa por parte de la EPS de regularizar la suscripción de contratos por contribuciones reembolsables, los afectados podrán presentar una "solicitud de atención de problema" relativa al acceso de los servicios. En caso la EPS no solucione el problema, el afectado podrá presentar su reclamo de acuerdo al Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento.

**Segunda.-** Se exceptúa de lo dispuesto en la presente Directiva y en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final, a aquellas obras financiadas con recursos del FONAVI, las que son reguladas por normas específicas teniendo un tratamiento especial.

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

Anexo N° 01

Modelo de Solicitud de Evaluación de Factibilidad de Proyectos a ser Financiados mediante Contribuciones Reembolsables

Lugar	
Fecha	
EPS	

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres		DNI		N° Partida Registral del Predio (sólo si aplica)	
Domicilio (Calle, Jirón, Avenida)		N°		MZ	
(Urbanización, Barrio)		Provincia		Distrito	

II. DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombres		DNI	
Domicilio (Calle, Jirón, Avenida)		N°	
(Urbanización, Barrio)		Provincia	

III. DATOS DEL PREDIO

En construcción	
Habilitado	
Otros (Especificar)	

Ubicación (Calle, Jirón, Avenida)		N°		MZ	
(Urbanización, Barrio)		Provincia		Distrito	
Referencia					

IV. DATOS DE LA OBRA A SER FINANCIADA

Marque con una "X" indicando el Tipo de Obra

Extensión	: Tiene por objeto extender los servicios de saneamiento hasta el punto de conexión de los interesados.
Ampliación	: Tiene por objeto la ampliación de capacidad de los sistemas de producción de agua y tratamiento y disposición de aguas servidas.

Marque con una "X" indicando el uso que se dará al servicio (en caso aplique)

DOMÉSTICO	
COMERCIAL	
INDUSTRIAL	
ESTATAL	
SOCIAL	
TEMPORAL	
PILETA PÚBLICA	

V. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Marque con una "X" los documentos presentados:

Documento que acredite la propiedad o posesión.	
Copia simple del Documento de Identidad del Solicitante o los documentos que acrediten la representación.	
Reconocimiento de la Junta Directiva correspondiente (para terrenos de ocupados que serán objeto de habilitación urbana)	
Plano de ubicación del predio o terreno.	
Recibo de pago por derecho de factibilidad.	
Expediente técnico del proyecto, elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	
Otros.	

Firma del solicitante

Sello de recepción de la EPS



Anexo N° 02

Vida útil de los activos considerados en los Proyectos de Inversión incluidos en el PMO de la EPS, según consideraciones metodológicas

A. AGUA POTABLE	AÑOS DE VIDA ÚTIL	B. ALCANTARILLADO	AÑOS DE VIDA ÚTIL
<b>1. Captación</b>		<b>1. Emisores e interceptores</b>	
1.1. Pozos	25	1.1. Colectores	30
1.2. Caisson	30	1.2. A.C., concreto o PVC	30
1.3. Balsas caudivas	15		
1.4. Captación de manantial (ladera, fondo)	40	<b>2. Plantas de Tratamiento</b>	
1.5. Captación tipo barraje	40	2.1. Lagunas de estabilización	40
1.6. Galería Filtrante	30	2.2. Digestores primarios	30
1.7. Otros	30	2.3. Otros	30
<b>2. Conducción</b>		<b>3. Cámaras de bombeo</b>	25
2.1. Canal	30		
2.2. Tubería		<b>4. Equipamiento</b>	
2.2.1. Hierro o acero	60	4.1. Electromecánico	10
2.2.2. A.C. o PVC	40	4.2. Hidromecánico	10
<b>3. Plantas de Tratamiento</b>		<b>C. MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MUEBLES</b>	
3.1. Planta Patentada	30	1. Maquinarias y equipos	
3.2. Planta Convencional	40	1.1. Maquinaria pesada	10
		1.2. Unidades de transporte	5
<b>4. Redes de Distribución primarias y secundarias</b>		1.3. Equipos menores	3
4.1. Tubería			
4.1.1. Hierro o acero	60	2. Muebles y computadoras	
4.1.2. A.C. o PVC	30	2.1. Muebles y enseres	5
		2.2. Equipo informático	2
4.2. Medidores de agua potable	5		
		<b>D. EDIFICACIONES</b>	
<b>5. Equipamiento</b>		1. Obras civiles (oficinas, casetas, almacenes, etc.)	30
5.1. Electromecánico	15		
5.2. Hidromecánico	15		
<b>6. Almacenamiento</b>			
6.1. Reservorios - cisternas de C°A	40		
6.2. Reservorios metálicos	50		

Anexo N° 3

Procedimiento de Factibilidad de Proyectos financiados por Contribuciones Reembolsables

